



Rdo No. 681524089001-202000036-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA Y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS

Carcasí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido el 2 de septiembre de 2020 con respecto a la notificación de la demandada, además se encuentran consumadas las medias cautelares decretadas y no obra actuación alguna encaminada a decretar ni consumir medidas previas. Para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

AUTO REQUJIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Carcasí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a efectos de lo que en derecho corresponda con respecto al desistimiento tácito.

Observa el Despacho lo siguiente:

1. El 24 de Agosto de 2020 se presentó la demanda.
2. El 24 Agosto de 2020 se inadmitió la demanda.
3. El 01 de Septiembre se presentó la subsanación de la demanda en debida forma.
4. El 02 de Septiembre de 2020 se profirió auto que libra mandamiento de pago y se ordenó:
 - a. La notificación personal.
 - b. El decreto de medidas cautelares ordenando el embargo de aportes como asociados y sumas en dinero y/o productos que tengan los demandados, los cuales fueron notificados mediante oficios concernientes a quince (15) entidades.
 - c. Se le comunicó a la apoderada de la parte demandante que debe cumplir con la notificación de las órdenes de decreto de medida cautelar, respecto de 5 entidades, ya que las direcciones de notificación judicial de las mismas, que aportó con el libelo genitor, no son las correspondientes y para ello se le enviaron los oficios respectivos.
 - d. La apoderada de la parte demandante no ha allegado prueba al proceso, de haber cumplido con la carga de notificación encomendada y descrita en el literal que antecede.
3. No obran más solicitudes de medida cautelar y respecto de las solicitadas ya se cumplió con la carga pertinente por parte del Despacho a efectos de la notificación de las medidas cautelares decretadas, no habiendo actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

EL ARTÍCULO 317. Del Código General del Proceso estatuye el DESISTIMIENTO TÁCITO.... El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo ordenara en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto

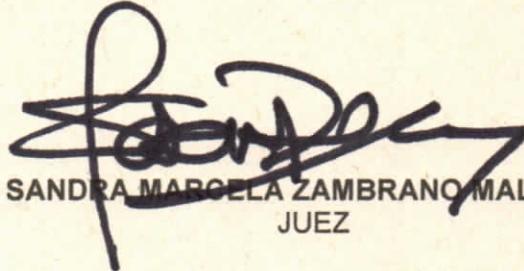
Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Por lo tanto se requiere a la parte actora a efectos que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a la notificación de los demandados ya que lleva más de un mes sin que se hubiese podido continuar con el trámite que legamente se debe satisfacer.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 18 DE MARZO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 17 DE MARZO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N° 026</p>  <p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>
